

## LOS SACRAMENTOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

El sacramento del Orden junto con el sacramento del Matrimonio son sacramentos que están al servicio de la salvación de los demás<sup>1</sup>.

### EL MATRIMONIO, SACRAMENTO DE CRISTO Y DE LA IGLESIA

*“...como Cristo ama a su Iglesia...”*  
(Ef 5, 25).

El Sacramento del Matrimonio, puede representarse como un espejo –un signo– que refleja la admirable unión de Cristo con su Iglesia.

#### I. ORIENTACIONES DOCTRINALES

##### Un sacramento de la comunión y misión

525. Escribe san Juan: “el amor procede de Dios. Todo el que ama ha nacido de Dios y conoce a Dios. (...) porque Dios es amor (...) El amor no consiste en que nosotros hayamos amado a Dios, sino en que él nos amó a nosotros, y envió a su Hijo como víctima...” (1 Jn 4, 7-10).

Es un sacramento ligado a los inicios: “Y creó Dios a los seres humanos a su imagen; a imagen de Dios los creó; varón y mujer los creó. Y los bendijo Dios diciéndoles: -crezcan y multiplíquense” (Gén 1, 27-28).

Es un sacramento de **la unión de un hombre y una mujer en Cristo**: “dándose el uno al otro mediante la ofrenda de sus propias vidas, se unen a la ofrenda de Cristo por su Iglesia (...) y forman *“un solo cuerpo en Cristo”* (Gén 2, 24; 1 Co 10, 17; Gál 5, 32)<sup>2</sup>. “Esta gracia del Matrimonio cristiano es un fruto de la cruz de Cristo, fuente de toda vida cristiana”<sup>3</sup>.

Es un sacramento en el que “los esposos reciben **el Espíritu Santo** como comunión de amor *esponsal* de Cristo y de la Iglesia. El Espíritu Santo es el sello de la alianza de los esposos, la fuente siempre generosa de su amor, la fuerza con que se renovará su fidelidad”<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> CATIC 1211.

<sup>2</sup> Cf. CATIC 1621.

<sup>3</sup> CATIC 1615; Cf. MF 10-22.

<sup>4</sup> CATIC 1624, Cf. Benedicto XVI SCar 27.

El acontecimiento de **Pascua** sitúa al hombre y a la mujer bautizados y casados por la Iglesia en una comunidad de amor que da un nuevo significado a la relación<sup>5</sup>.

526. Constituye a los esposos, con sus hijos, en **Iglesia doméstica**<sup>6</sup>. “Aquí es donde se ejercita de manera privilegiada el **sacerdocio bautismal** del padre de familia, de la madre, de los hijos, de todos los miembros de la familia en la recepción de los sacramentos, en la oración y en la acción de gracias, con el testimonio de una vida santa, con la renuncia y el amor que se traduce en obras”<sup>7</sup>. Esta “Iglesia doméstica es fuente primera del aprendizaje del amor”<sup>8</sup>; es, a su vez, “reflejo y anticipo de esa realidad futura, la plena comunión con Dios y con todos sus hijos”<sup>9</sup>. Es la dimensión eucarística del Matrimonio.

El documento de Aparecida nos proporciona una síntesis de lo dicho:

*“El ser amados por Dios nos llena de alegría. El amor humano encuentra su plenitud cuando participa del amor divino, del amor de Jesús que se entrega solidariamente por nosotros en su amor pleno hasta el fin. El amor conyugal es la donación recíproca entre un varón y una mujer, los esposos: es fiel y exclusivo hasta la muerte y fecundo, abierto a la vida y a la educación de los hijos, asemejándose al amor fecundo de la Santísima Trinidad.*

*El amor conyugal es asumido en el Sacramento del Matrimonio para significar la unión de Cristo con su Iglesia, por eso, en la gracia de Jesucristo, encuentra su purificación, alimento y plenitud”<sup>10</sup>.*

### **La esclavitud del pecado**

527. “Todo hombre (...) vive **la experiencia del mal**. Esta experiencia se hace sentir también en las relaciones entre el hombre y la mujer (...) viven la amenaza de las discordias, el espíritu de dominio, la infidelidad, los celos y conflictos que pueden conducir hasta el odio y la ruptura”<sup>11</sup>. “Para sanar las heridas del pecado, el hombre y la mujer necesitan la ayuda de la gracia que Dios, en su misericordia infinita, jamás les ha negado (cf. Gén 3, 21). Sin esta ayuda, el hombre y la mujer no pueden llegar a realizar la unión de sus vidas en orden a la cual Dios los creó al comienzo”<sup>12</sup>.

**La gracia ayuda** al hombre y a la mujer a crecer en el amor: “El amor es divino porque proviene de Dios y a Dios nos une y, mediante este proceso unificador, nos transforma en

---

<sup>5</sup> Cf. Benedicto XVI, *Deus Caritas est* 3-8.

<sup>6</sup> LG 11; Cf. FC 21.

<sup>7</sup> CATIC 1657.

<sup>8</sup> MF 92.

<sup>9</sup> Id. 20.

<sup>10</sup> DA 117.

<sup>11</sup> Cf. CATIC 1606.

<sup>12</sup> CATIC 1608.

un **nosotros**, que supera nuestras divisiones y nos convierte en una sola cosa, hasta que al final Dios sea todo en todos”<sup>13</sup>.

“Dios ama nuestras familias, a pesar de tantas heridas y divisiones: la presencia invocada de Cristo a través de la oración en familia nos ayuda a superar los problemas, a sanar las heridas y abre caminos de esperanza. Muchos vacíos de hogar pueden ser atenuados por servicios que presta la comunidad eclesial, familia de familias”<sup>14</sup>.

## II. ORIENTACIONES PASTORALES

528. El Sacramento del Matrimonio origina una comunidad de vida y de amor entre los esposos, un estado de vida que necesita ser continuamente sostenido por la gracia. Esto implica para la Iglesia la organización de **una cuidadosa acción pastoral**, para acompañarlos en un acto vocacional de decisiva importancia.

### *Acogida*

529. La primera acogida de los novios será clave. Los novios suelen presentarse llenos de esperanza y de temor para el futuro. Se les mostrará **la alegría de la comunidad que los acoge para** acompañarlos y ayudarles a discernir lo que les ofrece el encuentro con el Señor Jesús.

### *Discernimiento*

530. Al realizar el **discernimiento**, los agentes pastorales se fijarán ante todo si están las condiciones para un Matrimonio válido, lícito y con esperanza de éxito. Se **tomarán en cuenta las diferentes situaciones** concretas y la vida de fe de las personas fe, conjugando el respeto a las normas con la amable acogida. Algunas situaciones:
531. Cuando en el primer contacto se considera a los **novios inmaduros** (sicológica, espiritual o económicamente), es un riesgo encaminarlos de inmediato al Matrimonio. “Exhortamos a que disuadan de contraer matrimonio, por ahora, a quienes no tienen la madurez o libertad suficiente.

Invitamos a los mismos jóvenes a no dar a la ligera un paso que compromete la propia vida, la del cónyuge y la de los eventuales hijos”<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Benedicto XVI, *Deus Caritas est*, 18.

<sup>14</sup> DA 119.

<sup>15</sup> CECh, Declaración sobre el divorcio 7 (1982): CDC 1072; DPS 224; DPSS 596.

532. A los **convivientes** y a los católicos unidos con vínculo civil, se conocerá su real situación y el motivo para no casarse, invitándolos a participar en la vida de sus comunidades y se les invitará a prepararse para recibir el sacramento<sup>16</sup>.
533. **No debe precipitarse** la celebración del sacramento del Matrimonio por el hecho de que ya exista el vínculo civil o embarazo. Debe existir garantías de libertad interior. No es obstáculo para casarse el estar embarazada<sup>17</sup>.
534. Si el motivo para casarse es la **espera de un hijo**, y no se ve real libertad ni condiciones humanas ni religiosas para realizarlo, conviene sugerirles vivamente la postergación del Matrimonio e invitarlos a tener responsablemente a su hijo; y pensar mejor su matrimonio, una vez que el niño haya nacido. Esta postergación debe hacerse cuanto antes, y no cuando la fecha para el matrimonio está muy próxima<sup>18</sup>.
535. Otros **factores que pueden hacer inválida la celebración del Matrimonio** son los problemas psiquiátricos y psicológicos, síntomas de alcoholismo, drogadicción e inestabilidad laboral habitual. Siempre discernir si existe plena libertad, responsabilidad y madurez. Estos elementos no obstan a la celebración válida del Matrimonio, pero deberán ser asumidos responsablemente e informar de los medios que se han de emplear para remediar un eventual fracaso de la convivencia. Existen personas e instituciones que los pueden ayudar<sup>19</sup>.
536. Cuando los novios bautizados **no tienen fe** o tienen una fe dudosa (que no es simplemente una fe débil), se debe asegurar que sinceramente quieran contraer Matrimonio según lo estipula la Iglesia. Si así es, se les preparará con un diálogo en vista a una evangelización<sup>20</sup>.
537. Al Ordinario del lugar se le **pedirá autorización** para celebrar el Matrimonio en los siguientes casos:
- Alguno de los contrayentes está sujeto a obligaciones naturales por una unión civil anterior, hacia la otra parte o hacia los hijos de esta unión.
  - Si uno de ellos notoriamente hubiera abandonado la fe católica.
  - Los que estuvieran envueltos en alguna censura declarada o conocida.
  - Si uno de ellos es menor de edad para la legislación civil vigente (16 años), y sus padres ignoran su propósito de casarse o se oponen razonablemente.
  - Cuando se trata de realizar un matrimonio por procurador, es decir, por otra persona que representa legítimamente a uno de los contrayentes ausentes<sup>21</sup>.

---

<sup>16</sup> Cf. FC 81-82; DPS 222-23; DPSS 597.

<sup>17</sup> DPS 223; DPSS 598.

<sup>18</sup> DPS 223; DPSS 600.

<sup>19</sup> CDC 1066; DPSS 599.

<sup>20</sup> DPSS 601.

<sup>21</sup> CDC 1071; 1105; MTM2, 1,5; DPSS 602.

538. En los casos en que haya que **diferir la celebración** del Matrimonio, ésta siempre será presentada como una postergación y debe ir acompañada de un seguimiento posterior (encuentros, visitas, invitaciones, búsqueda de una nueva fecha, etc.). Habrá de conjugarse adecuadamente el juicio del párroco, con el derecho de los fieles a contraer matrimonio<sup>22</sup>.

### **Bendición de los anillos**

539. El **primer contacto** para una preparación inmediata del Matrimonio suele ocurrir cuando los novios piden bendecir sus anillos de compromiso. Esto es una excelente oportunidad para orientarlos en su preparación a la vida matrimonial. El Pastor y la Pastoral Familiar y Juvenil pueden acompañar a los novios<sup>23</sup>.
540. Como signo de la seriedad del paso futuro y como ocasión para evangelizarlos<sup>24</sup>, es conveniente que los novios, hagan **bendecir sus anillos**.
541. La bendición de los anillos puede hacerse **con cierta solemnidad** de acuerdo al *Bendicional*. En la ceremonia, quien bendiga los anillos, clarificará los límites del compromiso adquirido, hará ver la belleza de la virtud de la castidad y que **todavía no es el Matrimonio**, con todas sus características<sup>25</sup>.
542. La bendición de argollas se hace sólo para aquéllos que van a contraer el sacramento del Matrimonio. Así se **evitan equívocos** <sup>26</sup>.

### **Inscripción en la Parroquia**

543. Se recomienda inscribir el futuro matrimonio en la parroquia del novio o de la novia, o del cuasi-domicilio del novio o de la novia, o donde hayan residido durante un mes, o donde permanezcan habitualmente, **idealmente dos meses antes**.
544. El primer encuentro será en lo **posible con el párroco o con otro sacerdote o diácono**. Ésta es una ocasión para una primera evangelización que el sacerdote les dará (sobre todo si no han bendecido sus anillos) en el sentido de profundizar con los novios en lo que van a contraer. En caso que ningún agente pastoral pudiera realizar esta entrevista inicial, podrá hacerlo un laico o laica preparado para ello<sup>27</sup>.

Aquí se les entrega también **una ficha que explique** los pasos que deberán dar y una motivación a prepararse convenientemente<sup>28</sup>.

### **Información matrimonial**

---

<sup>22</sup> CDC 1058.

<sup>23</sup> DPSS 575.

<sup>24</sup> DPSS 576.

<sup>25</sup> BEND 198ss; DPSS 577.

<sup>26</sup> DPSS 578.

<sup>27</sup> DPSS 580.

<sup>28</sup> CDC 1115; MTM 2,1,1-2; DPSS 579.

545. En la **parroquia que le corresponde** la celebración del Matrimonio (o sea, donde se han inscrito los novios según se dijo en el número 541), se realizará la información matrimonial previa<sup>29</sup>.
546. Si el párroco da el traslado para que se celebre el Matrimonio en otra parte, ha de preparar la información matrimonial. Hay que evitar dar el **traslado sin haber hecho la información matrimonial**; no obstante lo anterior, puede autorizar la preparación y la información en el lugar donde se celebre<sup>30</sup>.
547. Las informaciones matrimoniales han de **hacerse siempre**. En peligro de muerte de uno de los contrayentes, basta, a no ser que haya indicios en contra, la declaración de los contrayentes, bajo juramento, de que están bautizados y libres de todo impedimento. Deberá sí, anotarse los datos que los identifiquen y la libertad de consentimiento<sup>31</sup>.
548. Es tarea propia y específica del párroco o encargado de la parroquia redactar las informaciones matrimoniales, y la delegará sólo en caso de necesidad en conformidad con las disposiciones diocesanas.
549. Antes de la celebración del Matrimonio se **dialogará por separado y personalmente** con los novios, para asegurarse de que piden la celebración libre, madura, responsablemente y con clara conciencia del compromiso sagrado e indisoluble que asumen<sup>32</sup>. Conversará con los contrayentes sobre el Matrimonio, sus fines y propiedades y sobre la integración en la comunidad cristiana<sup>33</sup>.
550. Antes de la celebración del Matrimonio canónico deberá estudiarse el estado de los contrayentes para obtener **seguridad moral** sobre la ausencia de todo lo que pudiera impedir la celebración válida y lícita del sacramento<sup>34</sup>.
551. El párroco **investigará** sobre su identidad, su Bautismo y Confirmación, y ausencia de otro Matrimonio canónico y posibles impedimentos<sup>35</sup>.
552. Pedirá **declaración a dos testigos** (que han de estar libres de toda sospecha de falsedad y ser mayores de edad, no necesariamente católicos, y pueden ser familiares consanguíneos) que los conozcan durante un tiempo suficiente (al menos dos años) y puedan dar seguridad sobre la ausencia de impedimentos<sup>36</sup>. Si no hay dos testigos que conozcan suficientemente y en forma simultánea a ambos contrayentes, se pedirá declaración a dos testigos por cada

---

<sup>29</sup> CDC 1115; MTM 2, 1, 2; DPSS 581.

<sup>30</sup> DPSS 582.

<sup>31</sup> CDC 1068; 1079; DPS 219; 225; MTM 2, 1, 5.

<sup>32</sup> LCCECh 1067, 2; DPS 225; MTM 2, 1, 4.

<sup>33</sup> CDC 1065; LCCECh 1067, 3, 3º; MTM 2, 1, 5.

<sup>34</sup> CDC 1066; 1114 LCCECh 1067.

<sup>35</sup> LCCECh 1067, 3, 2º.

<sup>36</sup> LCCECh 1067, 3, 4º; MTM 2,1,5.

contrayente. La declaración se tomará siempre por separado y previo juramento debidamente motivado, como acto religioso<sup>37</sup>. Si el párroco conoce personalmente a los contrayentes, basta que él, como ministro de fe, deje constancia de lo que él conoce<sup>38</sup>.

553. Si hay que pedir **dispensa** de algún impedimento, el párroco hará la solicitud respectiva a quien corresponda expresando las causales<sup>39</sup>.
554. Si la dispensa la concede el párroco, ya sea porque está facultado por ley o proceda con delegación para ello, deberá dejar constancia del acto **por escrito y en duplicado**, quedando un ejemplar en el expediente y otro en la Curia diocesana<sup>40</sup>.
555. Si se tratara de **algún menor de edad**, (menor de 18 años)<sup>41</sup>, deberá constar el permiso de alguno de los padres, a no ser que ya lo hubieran dado para el matrimonio civil<sup>42</sup>, para lo cual basta la libreta correspondiente<sup>43</sup>.
556. Para alcanzar la seguridad necesaria, el párroco procurará la gestión que considere más oportuna y dejará constancia de lo realizado y del resultado. Gestiones posibles son: **consulta** al párroco en donde residía el novio o la novia (domicilio, amistades, etc.) de modo que se pueda averiguar con confianza y discreción<sup>44</sup>.
557. **Documentos a solicitar son:** certificado de Bautismo (original, con fecha de no mas allá de seis meses), para saber si los novios están bautizados, y que no tengan un vínculo matrimonial canónico. Si es viudo/a, se debe solicitar certificado de defunción del cónyuge o libreta de familia anterior y dejar constancia de la defunción en la libreta; o declaración de muerte presunta (en este caso hay que recurrir a la autoridad eclesiástica para Asuntos Matrimoniales para que acepte la declaración civil como suficientemente probatoria luego de realizar un juicio que es bastante serio), documento sobre nulidad o disolución del matrimonio anterior, documento de dispensa de impedimento, y documentos sobre gestiones realizadas<sup>45</sup>.
558. **Si no se pudiera lograr el certificado de Bautismo** de alguno de los contrayentes, se debe contar con un certificado dado por la o las parroquias donde pudo ser bautizado, junto a la declaración de un testigo fidedigno o el juramento del mismo bautizado, si recibió el sacramento siendo adulto.

---

<sup>37</sup> DPSS 588.

<sup>38</sup> LCCECh 1067, 3, 4º.

<sup>39</sup> LCCECh 1067, 3, 5º; DPSS 589.

<sup>40</sup> LCCECh 1067, 3, 6º.

<sup>41</sup> LCCECh 1083, #2.

<sup>42</sup> LCCECh 1067, 3, 7º

<sup>43</sup> DPS 228; MTM 2,1,5; DPSS 591.

<sup>44</sup> CDC 1069-70; MTM 2,1,5; LCCECh 1067, 3, 8º; DPSS 592.

<sup>45</sup> CDC 1707; DPSS 593; MTM 2,1,5; LCCECh 1067, 3, 9º.

No se puede negar la bendición matrimonial por falta de certificado de Bautismo, cuando, por otro lado, se tiene la certeza moral de que en realidad los contrayentes son bautizados y no tienen un vínculo anterior<sup>46</sup>.

559. Los **aún no confirmados** han de celebrar, si es posible, el sacramento de la Confirmación antes de ser admitidos al Matrimonio<sup>47</sup>.

En el caso de parejas que ya conviven, dado que la Confirmación debe recibirse en gracia de Dios, deben regularizar su situación ante Dios recibiendo, antes de la Confirmación, el Sacramento del Matrimonio o comprometiéndose a vivir en continencia.

### **Impedimentos**<sup>48</sup>

560. La Iglesia señala los siguientes **impedimentos** que para la válida celebración del Matrimonio (es decir, que inhabilitan a una persona para contraer matrimonio) son:

- La edad (18 años tanto para la mujer como para el hombre)<sup>49</sup>.
- La impotencia para consumar la unión conyugal antecedente y perpetua de uno u otro cónyuge (la esterilidad no es impedimento).
- Vínculo matrimonial anterior (no en caso de viudez).
- Disparidad de Culto (matrimonio de un católico con un no bautizado).
- Orden Sagrado (Diaconado, Presbiterado, Episcopado).
- Voto perpetuo de castidad emitido en un instituto religioso.
- Rapto en vista de contraer matrimonio.
- Crimen con el fin de contraer matrimonio con una determinada persona –y también sobre la persona que colaboró en el delito<sup>50</sup>.
- Consanguinidad (no se puede contraer matrimonio entre hermanos, tíos con sobrinos, ni entre primos hermanos, tampoco entre ascendientes o descendientes en línea recta, padre con hija, etc.)<sup>51</sup>.
- Afinidad (invalida el matrimonio entre padrastro e hijastra, entre suegra y yerno, entre madrastra e hijastro o entre suegro y nuera).
- Pública honestidad (no se puede contraer matrimonio con el padre o la madre del o la conviviente ni con los hijos o hijas de ella).
- Adopción legal (se da entre el adoptado y sus padres adoptivos o con sus hermanos adoptivos)<sup>52</sup>.

---

<sup>46</sup> CDC 876; DPSS 594.

<sup>47</sup> CDC 1065; DPS 227; DPSS 595.

<sup>48</sup> CDC 1073-82; MTM 2,2,A.

<sup>49</sup> LCCECh 1083, #2.

<sup>50</sup> CDC 1090, 2.

<sup>51</sup> Cf. n.º 560.

<sup>52</sup> CDC 1083-1094; MTM 2,2,



561. En estos casos, corresponde informar a la autoridad eclesiástica acerca de la posibilidad o no de dispensar<sup>53</sup>.

562. **Impedimentos que jamás son dispensados:**

- i) Consanguinidad en línea recta en cualquier grado (a nadie se le permite casarse con un ascendiente o con un descendiente).
- ii) Consanguinidad en segundo grado de línea colateral (no se permite nunca un matrimonio entre hermanos).
- iii) Duda de si los contrayentes pudieran ser hermanos o descendientes en línea recta uno del otro, nunca puede permitirse el matrimonio mientras dicha duda no llegue a resolverse negativamente.
- iv) El resto de los casos de consanguinidad los puede dispensar la autoridad eclesiástica.
- v) La impotencia no admite dispensa. Si es dudoso, se debe realizar el matrimonio.
- vi) Vínculo matrimonial. El matrimonio válido entre bautizados y consumado, no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por ninguna causa, fuera de la muerte.
- vii) Rapto. No se dispensa. Se ha de dejar en libertad a la persona raptada, así cesa el impedimento<sup>54</sup>.

563. Impedimentos **reservados al Papa** o a la Santa Sede:

- a. El impedimento nacido de las órdenes sagradas, el de voto perpetuo de castidad en un instituto religioso de derecho pontificio y el impedimento de crimen (difícilmente se concede este último impedimento, en particular, si es públicamente conocido).
- b. La dispensa del vínculo matrimonial entre bautizados o entre un bautizado y otro no bautizado, cuando el matrimonio no ha sido consumado. En este caso debe instruirse un proceso, no jurídico, sino administrativo en la Curia<sup>55</sup>.

564. Los demás impedimentos pueden ser **dispensados por el Ordinario del lugar**<sup>56</sup>.

565. En **caso de peligro de muerte** y en ausencia del Obispo o sus vicarios, el párroco u otro clérigo puede otorgar la dispensa de la forma canónica y de los impedimentos de derecho eclesiástico, con excepción del orden del presbiterado. En ausencia de un clérigo con facultad de bendecir matrimonios y concurriendo la misma circunstancia de peligro de muerte, tal dispensa puede concederla otro clérigo (presbítero o diácono), enseguida de lo cual los contrayentes, uno de ellos en peligro de muerte, como se ha señalado, proceden a celebrar el sacramento del Matrimonio. Si fueron dispensados de la forma canónica, tal consentimiento puede ser emitido, incluso, sin otros testigos: tal situación es

---

<sup>53</sup> MTM 2, 3; DPSS 605.

<sup>54</sup> CDC 1041; 1061; 1078;1084; 1085; 1089;1091; MTM 2,3;DPSS 606.

<sup>55</sup> CDC 1078; 1087; 1088; 1090; 1142; DPSS 607.

<sup>56</sup> VFV 1078; MTM 2,3; DPSS 608.

particularmente relevante cuando se trata de quienes, sin estar ligados con vínculo matrimonial con tercera persona, se hallan conviviendo civilmente entre ellos y tienen familia, sin que otras personas estén enteradas de su situación. En este caso se tendrá en cuenta lo dicho en los números 545 y 626<sup>57</sup>.

566. Si el que prepara el expediente matrimonial puede dispensar algún impedimento, ha de consignar **por escrito** los siguientes datos: nombre de los contrayentes, impedimento existente; causa de la concesión de la dispensa; fecha y lugar; título por el cual se concedió (cf. lo que aparece en el n.º 552 de estas Orientaciones)<sup>58</sup>.
567. **Si hubo que negar** definitivamente el sacramento por la presencia de un impedimento no dispensable, habrá que tener personas de la pastoral familiar preparadas para el acompañamiento posterior, para que no vaya a ocurrir una pérdida total de la fe<sup>59</sup>.

#### *NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE ALGUNAS AUTORIZACIONES*

568. En razón de la ponderación y madurez suficiente, la CECh ha establecido los 18 años como edad mínima para la celebración lícita del matrimonio<sup>60</sup>. Si el párroco comprueba que existen los requisitos necesarios –el análisis debe ser aún más estricto cuando hay embarazo–, informará al superior eclesiástico acerca de la conveniencia o no de permitir la celebración del Matrimonio. Así, el superior podrá dispensarlos. Lo importante es que haya otro criterio que discierna o juzgue. Nunca se dispense más de un año<sup>61</sup>.
569. Asimismo, si se autoriza a menores de 18 años para contraer el Matrimonio, es necesario conversar con los padres de los novios para discernir con ellos el grado de madurez de sus hijos y, luego, una conversación con los novios para explicarles bien su compromiso. En todo caso, como regla general, no es aconsejable autorizar el matrimonio de estos menores cuando es notoria su inmadurez, y es preferible invitarlos a esperar y prepararse mejor para este compromiso de toda la vida<sup>62</sup>.
570. Puede acontecer que una persona, ya casada por el civil, intente casarse por la Iglesia con otra persona; otras veces, algunos viudos, por razones previsionales o patrimoniales, también solicitan sólo el Matrimonio religioso excluyendo el civil. Estos casos deben ser presentados al Ordinario del lugar o al Vicario Episcopal para Asuntos Matrimoniales quien tomará una decisión al respecto.

Distinto es el caso de la celebración del matrimonio en secreto, en cuyo caso se ha de recurrir también al Ordinario del lugar o al Vicario Episcopal para asuntos matrimoniales,

---

<sup>57</sup> CDC 1079,2; DPSS 609.

<sup>58</sup> MTM 2, 3; DPSS 610.

<sup>59</sup> CDC 1058; MTM 2,3; DPSS 611.

<sup>60</sup> LCCECh 1083, #2.

<sup>61</sup> CDC 1072; 1083; LCCECh 1083,2; DPS221; DPSS 612.

<sup>62</sup> CDC 1083; DPSS 613.

quien es el único autorizado para permitir dicha celebración e indicar el camino a seguir, conforme a los cánones 1130-1133 del Código de Derecho Canónico.

571. En caso de los matrimonios mixtos (un católico con un bautizado no católico), la Iglesia piensa que la dificultad que encuentran los cónyuges es que la diferencia de religión puede producir desunión entre ellos, o llevarlos a una mutua indiferencia religiosa. En muchas denominaciones protestantes chilenas no se permite, absolutamente, que un miembro de ella contraiga matrimonio con parte católica. En la preparación al Matrimonio hay que presentar estas dificultades y proponer los medios necesarios para obviarlas, especialmente haciendo hincapié en que la común fe en Jesucristo sea el gran punto de encuentro entre los esposos.

Los párrocos deben solicitar licencia al Ordinario del Lugar, para proceder a informar y bendecir el matrimonio entre dos personas bautizadas, una de las cuales haya sido bautizada en la Iglesia Católica o recibida en ella después del Bautismo y otra adscrita a una Iglesia o comunidad eclesial que no se halle en comunión plena con la Iglesia Católica, pero con bautismo válido<sup>63</sup>.

572. En los casos en los que se requiera la dispensa del impedimento de disparidad de culto (un bautizado con un no bautizado) o la autorización para asistir a un matrimonio mixto, se han de hacer las siguientes diligencias:

- Quien prepare a los novios instruirá a los contrayentes, juntos o por separado, sobre los fines del matrimonio, advirtiéndoles que no pueden ser excluidos por ninguno de los dos contrayentes.
- El mismo informará a la parte no católica sobre los compromisos que debe hacer la parte católica, así será consciente de la obligación de la parte católica.
- Pedirá a cada uno de los contrayentes que realicen ante él las promesas y declaraciones que corresponden, esto es, la parte católica deberá declarar que está dispuesta a evitar cualquier peligro de apartarse de la fe y prometer que hará lo necesario para que sus hijos sean bautizados y educados en la Iglesia Católica, mientras que la parte no católica declarará que es consciente de lo prometido por la parte católica y ambos contrayentes declararán conocer los fines y propiedades esenciales del Matrimonio y que son plenamente aceptados<sup>64</sup>.

573. Debe extenderse un documento que queda en el expediente matrimonial y en el caso de disparidad de culto, junto a la dispensa del referido impedimento. En caso de matrimonios mixtos, debe enviarse a la Curia diocesana, tanto el documento referido como una copia firmada del documento de autorización.

---

<sup>63</sup> CDC 1125; PMR 8; MTM 2,2,B;2,3; DPSS 615.

<sup>64</sup> CDC 1089; 1125-1128; LCCECh 1126; DPS 230; DPSS 616.

El párroco deberá cuidar que no falte al cónyuge católico y a los hijos nacidos de este matrimonio la asistencia espiritual para cumplir sus obligaciones, y han de ayudar a los cónyuges a fomentar la unidad de la vida conyugal y familiar<sup>65</sup>.

### *Catequesis*

574. La Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*, del Papa Juan Pablo II, señala un triple período de preparación:

- Preparación remota,
- preparación próxima,
- y preparación inmediata<sup>66</sup>.

575. **La preparación remota** comienza en la misma familia. El testimonio y el diálogo de los padres sobre el amor y la sexualidad, es la base esencial para su futura relación de pareja o consagración religiosa. Los jóvenes perciben la profundidad de las relaciones de sus padres.

La “catequesis familiar”, la pastoral con las familias, las escuelas de padres de los colegios pueden ser preciosas instancias que ayuden a los padres en su tarea en el campo específico de la educación para el amor<sup>67</sup>.

576. La **preparación próxima** corresponde, junto con la familia, a las parroquias, colegios y movimientos apostólicos. Ellas se preocuparán de encaminar la afectividad y sexualidad de los jóvenes. El Documento de Aparecida invita a “renovar la preparación remota y próxima para el sacramento del matrimonio y la vida familiar con itinerarios pedagógicos de fe”<sup>68</sup>.

577. Existe también una **preparación inmediata** para el sacramento del Matrimonio. En toda unidad pastoral debe existir algún tipo de pastoral que ayude a los jóvenes en el desarrollo armónico de su vida afectiva de modo que descubran el Matrimonio como una verdadera vocación<sup>69</sup>.

578. Dentro de esta preparación inmediata se inscribe la **preparación a la celebración** del sacramento del Matrimonio, que se debe realizar en los dos meses inmediatos que preceden a la celebración. Para esto, cada parroquia cuenta con un servicio que dé a los novios una adecuada catequesis que contenga la doctrina del Matrimonio y de la familia, el sacramento, sus ritos, oraciones y lecturas; puede, además, considerar los problemas de comunicación, psicología y paternidad responsable<sup>70</sup>.

---

<sup>65</sup> DPSS 617.

<sup>66</sup> FC 66.

<sup>67</sup> CDC 795; CDC 799; MF 48-54; DPS 214; DPSS 561.

<sup>68</sup> DA 437 c); también al hablar de la Pastoral con jóvenes en 446.

<sup>69</sup> DPS 216; DPSS 563.

<sup>70</sup> FC 66; DPS 216; DPSS 564; MTM 1, 2.

579. Esta preparación debe ser un verdadero encuentro con el Señor y contar con al menos **cuatro encuentros**<sup>71</sup>, no deben ser simplemente charlas<sup>72</sup>. A estos encuentros habrá que agregar el de la acogida e inscripción, más la última entrevista con el párroco o vicario.
580. Los **monitores o catequistas deben ser matrimonios con vida cristiana**, en lo posible con más de diez años de vida matrimonial, debidamente preparados para que puedan acompañar a los novios<sup>73</sup>.
581. También los **padres de los novios** se preocuparán de la preparación de sus hijos, dentro de la cual tendrá que considerarse un encuentro con los futuros suegros, para ayudarlos, a partir de su propia experiencia, en la manera de tratar y ayudar a la nueva pareja que se forma.

Se ha de tomar en cuenta el hecho, cada vez más frecuente, de parejas de recién casados que deben vivir con sus padres, convirtiéndose éstos en elementos interferentes en la relación de los nuevos esposos<sup>74</sup>.

582. El **responsable último de esta preparación es siempre el párroco**, quien debe preocuparse de que uno de los encuentros sea realizado por él o por quien lo represente, cuando él no pueda asistir. De preferencia el párroco debe dar el tema del matrimonio como sacramento<sup>75</sup>.

### **Diferentes tipos de preparación**

583. Deberá, en lo posible, **diferenciarse los tipos de preparación** en conformidad al nivel de vivencia cristiana de los novios<sup>76</sup>.
584. Deben distinguirse **los que necesitan ser evangelizados** y ayudados a una verdadera conversión, donde los temas relativos a la fe deben tener primera importancia. Será una primera evangelización relativa a la visión cristiana del matrimonio; del conocimiento del amor de Dios hacia los hombres, la captación de la sexualidad como creada por Dios y una revisión de su propia visión; además del conocimiento del misterio de Cristo, de la Iglesia y del Reino futuro; como también los aspectos sacramentales y legales del matrimonio, la familia como Iglesia doméstica y la explicación del rito<sup>77</sup>.
585. También puede haber grupos especiales de preparación para los **novios que ya participan en comunidades** o movimientos de la Iglesia<sup>78</sup>.

---

<sup>71</sup> Ver [http://www.iglesia.cl/agentes/servicios/manual para matrimonios guias](http://www.iglesia.cl/agentes/servicios/manual%20para%20matrimonios%20guias)

<sup>72</sup> DPS 216; DPSS 565.

<sup>73</sup> DPS 219; DPSS 567.

<sup>74</sup> DPSS 568.

<sup>75</sup> CDC 1065; DPS 220; DPSS 569.

<sup>76</sup> DPS 218; DSS 570.

<sup>77</sup> FC 66; DPS 217; 218; DPSS 571.

<sup>78</sup> DPS 218; DPSS 572.

586. Otro grupo serán las parejas que **ya llevan muchos años casados por el civil o conviviendo**, que ahora desean contar con el sacramento, a quienes se les debe ayudar a tomar conciencia de la novedad y riqueza del Matrimonio como sacramento<sup>79</sup>, así como del gozo de poder participar de la Eucaristía, que es la meta de todo Sacramento.
587. Un grupo especial serán los **jóvenes que desean una participación más profunda**: que quieren optar a una preparación al Matrimonio más larga, donde podrán ser orientados a formar grupos o comunidades de recién casados<sup>80</sup>.
588. **En síntesis**, al final de la preparación, los novios deberán ser capaces de asumir el sacramento por una verdadera opción de fe en el encuentro con Cristo<sup>81</sup>.

### **Contenidos para la catequesis**

589. Los siguientes contenidos, valores y vivencias humano-cristianas pueden orientar nuestras catequesis.

### **La sexualidad es un don de Dios**

590. La sexualidad y el amor conyugal son temas particularmente afectados por el relativismo moral imperante hoy. A menudo se rompe la relación intrínseca entre la sexualidad y la generación de la vida humana<sup>82</sup>; se separa también la sexualidad del amor conyugal, cuyas notas son la indisolubilidad, la exclusividad, la fidelidad y la apertura a la vida.

### **Sexualidad y persona**

591. Hoy muchos confunden sexualidad con genitalidad. La sexualidad es una dimensión de toda la persona que abarca lo corporal y lo espiritual. Se puede vivir plenamente en el matrimonio o encauzarla en favor de los demás o como respuesta al amor de Dios en vista del Reino (Mt 19, 10). Al mismo tiempo, los cristianos sabemos comprender y respetar las situaciones diferentes de algunas personas<sup>83</sup>.

### **Sexualidad y amor**

592. La sexualidad es también un lenguaje de comunicación, de diálogo: Es una expresión del amor entre el varón y la mujer.

---

<sup>79</sup> DPS 218; DPSS 573.

<sup>80</sup> DPS 218; DPSS 574.

<sup>81</sup> DPS 218.

<sup>82</sup> DPS 196, CECh, Un enfoque ético-cristiano de la vida y de la sexualidad (1990); MF.

<sup>83</sup> MF 27; DPS 197.

Ni la masculinidad ni la feminidad agotan la totalidad del ser Hombre. El perder de vista estas verdades fundamentales ha dado origen al “machismo” por un lado, a la depreciación de la mujer por el otro y a desviaciones sexuales de todo tipo.

### **Sexualidad y vida**

593. La vida humana es creada por Dios y es generada en la relación sexual entre un hombre y una mujer. Así, la sexualidad vincula a toda persona con los antepasados y al mismo tiempo la proyecta hacia el futuro.

Dios es “el que es”, es el Viviente, es la fuente de toda vida. La sexualidad es también un don formidable por su cooperación con la obra creadora del Padre<sup>84</sup>.

### **La socialización del amor**

594. Todas las culturas han considerado al matrimonio y la familia como la célula estructurante de la sociedad. Por eso la celebración del Matrimonio y la vida familiar son esenciales en la sociedad y protegidas por leyes y actos legales.

La familia es el santuario donde se acoge y desarrolla la vida humana, y es la célula de la sociedad. “La primera comunidad de base es la familia”<sup>85</sup>; aún más, ella es una pequeña Iglesia (Rom 16, 5; Col 4, 15); es la “Iglesia doméstica”<sup>86</sup>.

La familia ideal debe saber alternar los necesarios momentos de intimidad con los momentos de irradiación<sup>87</sup>.

### **Amor y Matrimonio**

595. Al hablar de amor, habrá que afirmar su aspecto de donación y entrega: amor oblativo. Cuando el amor llega a su máxima expresión, el amante ya no da cosas, sino que se entrega a sí mismo: “*Nadie tiene amor más grande que quien da la vida por sus amigos*” (Jn 15, 13). Esto es lo que acontece entre el varón y la mujer cuando deciden entregarse mutuamente. Es oblación de la propia persona, oblación sin retorno. El amor genuino exige la totalidad de la propia entrega<sup>88</sup>.

### **Las propiedades del vínculo conyugal son la unidad y la indisolubilidad<sup>89</sup>**

---

<sup>84</sup> DPS 199.

<sup>85</sup> Cf. DP 586.

<sup>86</sup> LG 11.

<sup>87</sup> DPS 200.

<sup>88</sup> DPS 201.

<sup>89</sup> CDC 1056.

596. **La unidad** consiste en la unión conyugal de un solo varón con una sola mujer “*de manera que ya no son dos, sino uno solo*” (Mt 19, 6). El amor conyugal es tan íntimo, profundo y total que excluye de partida la presencia o la intromisión de extraños. El que se entrega totalmente al otro ya no posee nada más para entregar<sup>90</sup>.
597. **La indisolubilidad:** la alianza matrimonial que ha surgido de un amor de donación y aceptación entre el varón y la mujer produce un vínculo tan profundo que ninguna causa humana puede destruir<sup>91</sup>. Cuando dos personas aceptan integrarse en la íntima comunidad de vida y de amor que es el matrimonio, se aceptan y se entregan como ellas son, con su pasado y, sobre todo, con su porvenir. En efecto, no se puede concebir a ninguna persona humana separada de su propia dimensión histórica<sup>92</sup>.

### **La virtud de la fidelidad**

598. La fidelidad es **señal la más deslumbrante de la madurez personal**.

Con un acto plenamente libre los novios condensan en el instante presente todo su futuro. Por la fidelidad, el amor surge a la categoría de eterno. No sólo se defiende de las usuras del tiempo y de las posibles corrupciones internas y externas, sino que se renueva constantemente en una perenne juventud<sup>93</sup>.

### **El amor es creador y fecundo**

599. Dice el Concilio Vaticano II: “El auténtico ejercicio del amor conyugal y toda la estructura de la vida familiar (...) tiende a capacitar a los esposos para cooperar valerosamente con el amor del Creador y Salvador, quien por medio de ellos aumenta y enriquece su propia familia”<sup>94</sup>. El amor de los esposos es “amor abierto a la vida y fecundo”<sup>95</sup>.

La fecundidad es un imperativo del amor: él busca perpetuarse en el hijo, que perdurará en este mundo aun después de la muerte de sus padres.

“Cristo al nacer, asumió la condición de los niños, nació pobre y sometido a sus padres. Todo niño –imagen de Jesús que nace– debe ser acogido con cariño y bondad. Al transmitir la vida a un hijo, el amor conyugal produce una persona nueva, singular, única e irrepetible”<sup>96</sup>.

Dar la vida a otros seres es un acto maravilloso que no puede dejarse a la zaga del instinto y del capricho; debe fundarse en la “**paternidad responsable**”, en la voluntad consciente y

---

<sup>90</sup> DPS 202; CF. Scar 28.

<sup>91</sup> CDC 1057 § 1.

<sup>92</sup> Cfr. Mc 10, 9.

<sup>93</sup> DPS 204.

<sup>94</sup> GS 50.

<sup>95</sup> CATIC 293.

<sup>96</sup> Puebla 584.



libre del padre y de la madre que, por el amor conyugal, se convierten en cooperadores de Dios en el don de la vida a una nueva persona humana<sup>97</sup>.

### **El Matrimonio es un sacramento<sup>98</sup>**

600. Para los cristianos el Matrimonio, además de ser una realidad humana, es también uno de los sacramentos de la Nueva Alianza. La novedad cristiana no estriba en una transformación radical de la alianza conyugal o de la familia, sino en la plena incorporación de estas realidades en la Historia de la Salvación. La Iglesia lo expresa así:

**“El amor conyugal auténtico es asumido por el amor divino** y se rige y enriquece por la virtud redentora de Cristo y la acción salvífica de la Iglesia (...)

Así es como la familia cristiana, cuyo origen está en el Matrimonio, que es imagen y participación de la alianza de amor entre Cristo y la Iglesia, manifestará a todos la presencia viva del Salvador en el mundo, y la auténtica naturaleza de la Iglesia<sup>99</sup>.

“Esta gracia del Matrimonio cristiano es un **fruto de la cruz de Cristo**, fuente de toda la vida cristiana<sup>100</sup>.

Los jóvenes esposos no captan de buenas a primeras estos conceptos. De ahí la gran necesidad de una **verdadera catequesis**.

### **El sacramento del Matrimonio es signo de la Alianza<sup>101</sup>**

601. El Matrimonio no es sólo un contrato, sino una **Alianza**.

*“Dios es amor”*, dice san Juan (1 Jn 4, 16). Pues bien, el mismo Dios quiso expresar su amor a la humanidad valiéndose del simbolismo conyugal. Desde Oseas hasta el Apocalipsis aparece constantemente la presentación del **Dios-esposo**<sup>102</sup>.

La Alianza representa las bodas de Dios con la humanidad que llega a su perfección en **Cristo: Él es el Esposo** (Mt 9, 15) **y la Iglesia la Esposa**. La encarnación es la boda que el Padre celebró para su Hijo. La Redención es la purificación de la esposa terrenal en el baño sangriento del Cordero pascual. El cielo es el festín nupcial que sella esta Alianza. *“Gran misterio es éste, que yo relaciono con la unión de Cristo y de la Iglesia”* (Ef 5, 32).

**Los esposos, en el matrimonio cristiano**, son un signo del amor entre Cristo y su Iglesia: se preparan a vivir la vida del Reino, haciendo una experiencia humana de ese amor divino y, por la gracia, participan anticipadamente en la vida eterna.

---

<sup>97</sup> Cfr. FC 14-15; DPS 205.

<sup>98</sup> CDC 1055 § 1; CATIC 1612-1617; DPS 206.

<sup>99</sup> Cf. constitución pastoral del Vaticano II *“Gaudium et Spes”* 48: También FC 12 y 13.

<sup>100</sup> CATIC 1615.

<sup>101</sup> CDC 1057 § 2; DP 582; DPS 207.

<sup>102</sup> CATIC 1601; 1611; DPS 207.

602. Los **ministros del sacramento** del Matrimonio son los mismos esposos, en virtud de su sacerdocio bautismal. “Como ministros de la gracia de Cristo, se confieren mutuamente el sacramento”<sup>103</sup>. El sacerdote o diácono que preside la liturgia es testigo de esta acción.

### **Alianza fiel e inquebrantable**

603. A la luz de la Alianza de Dios, **la indisolubilidad** adquiere una nueva profundidad: Dios es eternamente fiel a su Alianza con la humanidad. Lo es especialmente en el amor inquebrantable de Cristo con su Iglesia.

Es cierto que en algunos esposos cristianos puede disminuir la fogosidad del amor natural, incluso cesar, pero siempre debe crecer entre ellos el amor sobrenatural que los une como efecto del sacramento del Matrimonio y que los hace signo y testimonio del amor entre Cristo y la Iglesia. Es por eso que la Iglesia católica afirma que el matrimonio contraído entre dos bautizados y llevado a su consumación carnal (símbolo de la unión perfecta entre Cristo y la Iglesia) es indisoluble. “Sin la gracia de Dios es imposible a los esposos realizar el plan de Dios sobre el Matrimonio”<sup>104</sup>.

Por tanto, los esposos cristianos no pueden hacer depender la eficacia de su compromiso de los avatares del amor humano (el signo), sino que deben buscar en la roca inmovible del Amor de Cristo (el significado) el robustecimiento y la consolidación de su amor de creaturas frágiles y pecadoras<sup>105</sup>.

### **La familia cristiana, una Iglesia doméstica**

604. La familia cristiana es “Iglesia doméstica”<sup>106</sup>, por tanto la familia es **sujeto activo y no sólo pasivo de la acción pastoral**. La gracia sacramental conforma a la familia en la triple dimensión sacerdotal, profética y real de Cristo, sacerdote, profeta y rey.

La familia es un verdadero templo en donde el respeto a la vida, la oración, la lectura de la Palabra de Dios y la revisión de vida es la forma en que los esposos ejercitan su **sacerdocio**. De esta manera, proclaman el Reino de Dios con la palabra y el testimonio<sup>107</sup>.

Más ampliamente, puede participar de la **implantación del Reino de Dios en el mundo** a través de actitudes y compromisos en el barrio, escuela, juntas de vecinos, trabajo, en la política, etc.<sup>108</sup>.

### **Vida familiar y Misterio Pascual**

---

<sup>103</sup> CATIC 1623; DPS 208.

<sup>104</sup> Cf. CATIC 1608.

<sup>105</sup> DPS 209.

<sup>106</sup> LG 11.

<sup>107</sup> DP 584.

<sup>108</sup> CATIC 1655-1657; DPS 210.

605. “La lenta y gozosa educación de la familia representa siempre **un sacrificio**, recuerdo de la cruz redentora. Pero la felicidad íntima que comunica a los padres, recuerda **también la resurrección**. En este espíritu de Pascua los padres evangelizan a sus hijos y son por ellos evangelizados”<sup>109</sup>.

606. Sintéticamente Aparecida dice: “La familia cristiana está fundada en el sacramento del Matrimonio entre un varón y una mujer, signo del amor de Dios por la humanidad y de la entrega de Cristo por su esposa, la Iglesia”.

Desde esta alianza de amor, se despliega la paternidad y la maternidad, la filiación y la fraternidad y el compromiso de los dos por una sociedad mejor”<sup>110</sup>.

### *Celebración*

#### **Consentimiento matrimonial**<sup>111</sup>

607. El matrimonio lo produce el **consentimiento de las partes**, manifestado en la forma establecida por la Iglesia, entre personas capaces de un compromiso de esta categoría.

Es el acto libre<sup>112</sup>, por el cual el varón y la mujer se aceptan mutuamente en alianza de amor irrevocable para constituir el sacramento<sup>113</sup>.

608. Por tanto, son **incapaces de contraer matrimonio** quienes carecen:

- De uso de razón, de capacidad ni madurez para cumplir los deberes del matrimonio por causas de naturaleza síquica<sup>114</sup>.
- Cuando uno de los dos ignora lo que es el matrimonio (un consorcio permanente entre varón y mujer, para la procreación de los hijos, mediante la cooperación sexual);
- cuando uno de los dos yerra acerca de la persona o una cualidad específicamente buscada en ella: pensaba que era otra persona a quien le dio el consentimiento;
- cuando uno de los dos utiliza un engaño para obtener el consentimiento del otro;
- cuando alguno de los contrayentes excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo o un elemento o propiedad esencial del matrimonio: unidad, indisolubilidad.
- cuando se da el consentimiento a condición de que suceda algo en el futuro;
- cuando se contrae matrimonio por miedo grave o por violencia, para librarse de los cuales el contrayente se ve obligado a casarse<sup>115</sup>.

---

<sup>109</sup> DP 185; MF 18-22; DPS 211.

<sup>110</sup> DA 433.

<sup>111</sup> CATIC 1625-1632.

<sup>112</sup> CDC 1103.

<sup>113</sup> CDC 1057; MTM 2,4, 1; DPSS 618.

<sup>114</sup> CDC 1058; 1095; MTM 2,4,1; DPSS 619.

<sup>115</sup> CDC 1096-1103; DPSS 620.

## Testigos del Matrimonio

609. **Son testigos ordinarios** del sacramento el obispo, el sacerdote y el diácono. En caso de necesidad, el Obispo diocesano, con licencia de la Santa Sede<sup>116</sup>, puede designar laicos idóneos, capaces de instruir a los contrayentes y aptos para celebrar la liturgia matrimonial. Deberán tener un testimonio cristiano intachable, formación catequística, litúrgica y vida de oración<sup>117</sup>.
610. Las personas consagradas y laicas autorizadas para actuar como testigos cualificados adscritos a una parroquia, asisten siempre válidamente dentro de su jurisdicción.
611. Los párrocos y los vicarios parroquiales **pueden delegar** a otros presbíteros o diáconos para bendecir matrimonios dentro de su jurisdicción; el párroco puede conceder esta delegación en forma general por escrito. Los laicos no pueden delegar ni conceder ninguna dispensa<sup>118</sup>.

## Forma Canónica

612. La forma canónica de la celebración del Matrimonio **es condición indispensable para su validez**. No obstante, el Ordinario del lugar puede dispensarla, solamente para el caso de matrimonios mixtos o contraídos con dispensa del impedimento de disparidad de culto, cuando concurren causas graves que dificultan el cumplimiento de esta condición, como alguna de las siguientes:
- La posición irreductible de la parte no católica;
  - el que un número considerable de familiares de los contrayentes rehúya la forma católica canónica;
  - la pérdida de amistades muy arraigadas;
  - el grave quebranto económico;
  - un grave conflicto de conciencia de los contrayentes, insoluble por otro medio;
  - si una ley civil extranjera obligase a una forma diferente de la canónica<sup>119</sup>.
613. Una vez **concedida la dispensa** de la forma canónica, el Matrimonio puede celebrarse públicamente o ante el ministro de la otra confesión y en la forma prescrita por ésta o ante la competente autoridad civil<sup>120</sup>.
614. El Ordinario del lugar **no concederá la dispensa** de la forma canónica **sin haber previa petición escrita** del (o de los) contrayente(s), apoyada por el propio párroco (de la parte

---

<sup>116</sup> CDC 1112

<sup>117</sup> CDC 1108-1110; 1112-1113; LCCECh 1112,1; MTM 2, 4, 2; DPS 229; DPSS 621.

<sup>118</sup> CDC 1111; MTM 2,4,2; DPSS 623.

<sup>119</sup> CDC 1079; 1086; 1108; 1124; 1127; LC CECh 1127,2; DPS 213; DPSS 624.

<sup>120</sup> LCCECh 1127,2; DPS 232; DPSS 625.

católica, una vez hecha la información matrimonial), quien ratificará la presencia de las justas causas para tal dispensa (Cf. n.º 611 de estas Orientaciones).

Si en la petición se solicita la licencia para que algún sacerdote católico asista a la celebración de la boda (sin forma canónica), habrá que recordarle a éste que se prohíbe que antes o después de la celebración canónica haya otra celebración religiosa en la cual, juntos el asistente católico y el ministro no católico, realizando cada uno de ellos su propio rito, pidan el consentimiento de los contrayentes. Dicho sacerdote podrá, sin embargo, participar de alguna lectura bíblica en las peticiones de los fieles y al final del rito podrá dar una bendición a la parte católica. En este caso, puesto que se concedió dispensa de la forma canónica, no preside el sacerdote católico, sino el ministro de la otra confesión religiosa y él recibe el consentimiento de ambos contrayentes. Para la validez de la celebración se requiere que revista alguna forma pública.

El matrimonio celebrado sin la forma canónica deberá ser **registrado** en los libros parroquiales del lugar donde se hizo la información matrimonial, junto con el rescripto del Ordinario del lugar<sup>121</sup>.

615. En caso de que el **matrimonio mixto autorizado**, o bien el matrimonio con dispensa de disparidad de culto, se haya celebrado según la forma canónica normal; o bien, si se trata de un matrimonio mixto entre un oriental (bautizado) no católico, éste deberá realizarse necesariamente ante un ministro sagrado y la Iglesia Católica lo considera válido; las demás formalidades (ej. testigos, etc.) son necesarias para la licitud.

Si en la celebración del matrimonio según la forma canónica normal asiste también un **ministro de la otra confesión** religiosa, no le corresponde a él pedir el consentimiento de ninguno de los contrayentes; podrá participar en la misma forma que el sacerdote católico en los casos en que fue dispensada la forma canónica<sup>122</sup>.

### **Lugar y celebración del Matrimonio**<sup>123</sup>

616. El Matrimonio se celebra válidamente cuando se hace en la **forma establecida** por la Iglesia, es decir, ante un testigo cualificado, debidamente designado y con la presencia de dos testigos mayores de edad<sup>124</sup>.
617. Entre católicos, el lugar propio de la celebración del Matrimonio es el **templo parroquial** o en otros templos del sector autorizados por el párroco, pero no en casas particulares<sup>125</sup>. La autoridad diocesana puede permitir otros lugares de celebración.

---

<sup>121</sup> CIC 1127; 1128; 1121; DPSS 626.

<sup>122</sup> CDC 1108; 1127; DPSS 627.

<sup>123</sup> MTM 2,4,3.

<sup>124</sup> CDC 1066;1108;1119:DPSS 628.

<sup>125</sup> CDC 1118; DPSS 629.

618. El Matrimonio **entre un bautizado y un no bautizado** puede celebrarse fuera de un templo, en un lugar conveniente<sup>126</sup>.

### Asuntos prácticos

619. El **arreglo del templo**.

Los adornos especiales de la celebración sólo pueden ser para el altar. Evítense **discriminaciones sociales** o económicas por eso, los arreglos deben ser semejantes. Han de evitarse aquellas ostentaciones que desfiguran la celebración. La celebración de una boda puede ser ocasión de caridad hacia los más abandonados. Los novios pueden, **en la etapa de preparación**, delimitar las exterioridades de su boda e ir al encuentro de necesidades de la comunidad eclesial. Mediante estos gestos, los nuevos esposos se hacen «signo creíble» de aquel amor de entrega, a que los llama el Señor en este sacramento<sup>127</sup>.

620. Cuídese la presencia **de fotografías y filmaciones** para lograr el ambiente religioso de la celebración, así como búsquese alguna manera de evitar las conversaciones en la Iglesia en la espera de la llegada de los novios<sup>128</sup>.

621. En lo posible el Matrimonio debe ser bendecido durante **la celebración de la Misa**. Pero por la circunstancia de escasez de sacerdotes o la celebración de varios matrimonios, pueden igualmente ser bendecidos fuera de la Misa<sup>129</sup>.

622. A los novios se les debe ofrecer e indicar la conveniencia de concurrir al sacramento de la Reconciliación, para aprovechar de mejor manera la gracia del sacramento del Matrimonio. Sin embargo, no condiciona su validez. Esto debe ir acompañado de una breve catequesis al respecto<sup>130</sup>.

623. Si van a **celebrarse comunitariamente** varios matrimonios, debe informarse previamente a los novios, evitando situaciones que engendren malestar para los futuros esposos<sup>131</sup>.

### Liturgia del sacramento

624. En la celebración del sacramento deben destacarse los siguientes aspectos:

- La **recepción** de los novios. En la acogida conviene tener presente que la función del ministro de la Iglesia no es sólo jurídica, sino también como liturgo y como mistagogo evangelizador.

---

<sup>126</sup> CDC 1118; PSS 630.

<sup>127</sup> CDC 1119; DPSS 631.

<sup>128</sup> DPS 632.

<sup>129</sup> CDC 1065; 1119; DPSS 633.

<sup>130</sup> CDC 1065; DPSS 634.

<sup>131</sup> DPSS 635.

- La **Liturgia de la Palabra** manifiesta la importancia del Matrimonio cristiano dentro de la historia de la salvación, y su papel en la santificación de los esposos y de los hijos requiere de una buena proclamación.
- El **consentimiento** de los contrayentes que pide y ratifica el testigo asistente, releva la acción de Cristo y su Espíritu que otorgan la gracia sacramental, junto con la invocación trinitaria en la entrega de los anillos.
- La **oración universal**, en la que participa la Asamblea, y en que se ora por los esposos.
- La **bendición sobre la nueva pareja**, pidiendo a Dios su gracia y la acción del Espíritu como sello de la alianza de los esposos.
- La **comunión eucarística** de los esposos y demás asistentes, por la cual se alimenta la caridad y nos unimos más con el Señor Jesús y con los hermanos<sup>132</sup>.

625. En la celebración habrá que tenerse especialmente en cuenta a los **no católicos o alejados** de la fe, pues ésta puede ser una ocasión de acercamiento o de conversión. Los ministros son para todos<sup>133</sup>.

626. Al celebrarse simultáneamente dos o más matrimonios, las preguntas que preceden al consentimiento mismo y su ratificación por el sacerdote o diácono, siempre deberá **hacerse individualmente** a cada pareja. Todo lo demás se dirá una vez para todos y en plural<sup>134</sup>.

#### **Inscripción de la partida de Matrimonio**<sup>135</sup>

627. Efectuada la celebración nupcial, ésta **se inscribirá en el Libro de Matrimonios** correspondiente de la parroquia donde se celebró la boda, anotando: los nombres de los contrayentes, del sacerdote, diácono o testigo cualificado que asistió a la boda, de los testigos, el lugar y la fecha en que se efectuó. También el matrimonio celebrado en peligro de muerte de uno de los contrayentes ha de ser inscrito posteriormente en los libros de la parroquia local, levantando para ello un acta escrita que firmará el sacerdote o diácono presente o, en último caso y a falta de éstos, un testigo inmune de toda sospecha de falsedad<sup>136</sup>.

628. Una **copia** del Acta Matrimonial se remitirá a la parroquia donde se hizo la información matrimonial<sup>137</sup>.

629. **Recibida la copia** del acta, la parroquia en que se hizo la información anotará en el índice del libro de Matrimonios que dicho Matrimonio se efectuó, indicando la parroquia donde se celebró y procederá a archivar la documentación<sup>138</sup>.

---

<sup>132</sup> CATIC 1624; DPSS 636.

<sup>133</sup> PRM 9; DPSS 637.

<sup>134</sup> PRM 12; DPSS 638.

<sup>135</sup> MTM 2,5.

<sup>136</sup> CDC 1121; DPSS 639.

<sup>137</sup> DPSS 640.

<sup>138</sup> DPSS 641.

630. La parroquia donde se celebró la boda ha de enviar a la parroquia donde están asentadas las partidas de bautismo de cada uno de los contrayentes, los correspondientes **avisos de la realización** del Matrimonio, a fin de que se proceda a anotar en el margen el hecho<sup>139</sup>.
631. Los **avisos** de haber ejecutado la anotación marginal en los asientos de la partida de Bautismo se remitirán a la parroquia en que se celebró la boda<sup>140</sup>.
632. **Recibidos estos avisos**, la información es archivada en la misma parroquia donde se hizo esta información<sup>141</sup>.

### *Fructuosidad*

### **Sacramento y vida**

633. La Ley de Matrimonio Civil, que rige en Chile desde 2004, contempla una cláusula que otorga **efectos civiles al Matrimonio religioso**. Recomendamos vivamente esta posibilidad a nuestros fieles, de manera que sea la modalidad habitual. Les permite contraer Matrimonio una sola vez, ante Dios y para toda la vida, y obtener los efectos civiles de su matrimonio religioso una vez ratificado el consentimiento dado, mediante la inscripción del Matrimonio ya contraído. Esa inscripción debe hacerse en los ocho días siguientes a la boda en cualquier oficina del Registro Civil del país, o bien ante un Oficial del Registro Civil que asista al Matrimonio religioso, inmediatamente después de la ceremonia. La ley determinó plazos muy estrechos, lo cual exigirá a los novios adaptarse a esa situación<sup>142</sup>.

En concreto, los novios seguirán los siete pasos siguientes:

1. Acercarse a la propia parroquia para pedir la **fecha del Matrimonio religioso**.
2. Realizar las **catequisis de preparación** al Matrimonio.
3. Acercarse al Registro Civil para **pedir la hora de atención**.
4. Acercarse al Oficial del Registro Civil, el día y la hora señalada, para la manifestación de la voluntad de celebrar el Matrimonio Religioso.
5. Acercarse a la parroquia con el “Acta de manifestación” para realizar la **información matrimonial**.
6. Celebración del Matrimonio religioso o canónico y **firma del acta del Matrimonio por parte del párroco o sacerdote delegado y de los dos testigos presentes**. Entrega del original del Acta Matrimonial a los contrayentes.

---

<sup>139</sup> CDC 1122; DPSS 642.

<sup>140</sup> DPSS 643.

<sup>141</sup> DPSS 644.

<sup>142</sup> Cfr. MF 55; 65.



7. Dentro de ocho días acercarse a cualquier Oficina del Registro Civil para la **inscripción y ratificación del Matrimonio religioso**<sup>143</sup>.

En algunos casos, los contrayentes recurren al esquema antiguo, a saber, hacer preceder el contrato civil por las ventajas civiles que les ofrece o por los inconvenientes que comporta para ellos la inscripción sucesiva del Matrimonio religioso. En este caso, deben tener claro que no se trata de un verdadero Matrimonio, pues carece de la propiedad de indisolubilidad, y que es un contrato serio con efectos civiles.

634. Los esposos cristianos, mediante el sacramento, han expresado el amor y la **unión entre Cristo y la Iglesia**. Mutuamente se ayudan a santificarse en la vida conyugal, en la educación de los hijos, y tienen así una misión y una gracia propias en el Pueblo de Dios<sup>144</sup>.
635. Los esposos, al nutrir su unión con el **acercamiento cada día a Cristo**, una perseverancia en la fidelidad, en lo próspero como en lo adverso y su preocupación por el bien de su familia, hacen presente el Reino de Dios<sup>145</sup>.
636. El Matrimonio está ordenado al **bien de los cónyuges y a la procreación y a la educación de los hijos**. Sin embargo, aunque la descendencia a veces falte, sigue en pie el Matrimonio como intimidad y comunión total de vida y conserva su valor e indisolubilidad<sup>146</sup>.

#### **Tarea de la comunidad y de la Pastoral con las familias**

637. Es tarea de la comunidad eclesial, en **forma específica e imprescindible de la Pastoral con las Familias**, acompañar y ayudar a que el sacramento celebrado sea fructuoso<sup>147</sup>.
638. Nos motiva el Documento de Aparecida: “La familia es uno de los tesoros más importantes de los pueblos latinoamericanos y caribeños, y es patrimonio de la humanidad entera. (...) En nuestra condición de discípulos misioneros de Jesucristo, estamos llamados a trabajar para que esta situación sea transformada y la familia asuma su ser y su misión en el ámbito de la sociedad y de la Iglesia”<sup>148</sup>.

En el ámbito de la sociedad, “es necesario promover, en diálogo con los gobiernos y la sociedad, políticas y leyes a favor de la vida, del matrimonio y la familia”<sup>149</sup>.

639. Se recomienda el **reforzamiento** de algunas formas colectivas de evangelización de la familia:

---

<sup>143</sup> Diócesis de Osorno, El matrimonio canónico y su reconocimiento en el campo civil, 2004.

<sup>144</sup> MTM, 1; PRM 1; DPSS 557.

<sup>145</sup> PRM 3; DPS 210-11 DPSS 558; MF 91; 92.

<sup>146</sup> GS 520; DPSS 559.

<sup>147</sup> MF 93.

<sup>148</sup> DA 432.

<sup>149</sup> DA 437 d).

- La Semana de la Familia, oportunidad en que podrá invitarse a los que han contraído Matrimonio dentro del último año y a la renovación de las promesas matrimoniales.
- El equipo de los consejeros matrimoniales y los movimientos que se preocupan por las familias.
- Celebración a nivel comunitario parroquial de aniversarios de boda (25 y 50 años) de los matrimonios de la parroquia.
- El primer domingo de Adviento, la bendición de las madres embarazadas.
- La celebración de la fiesta de la Sagrada Familia<sup>150</sup>.

640. Los **matrimonios monitores** pueden dar sus direcciones personales a los novios que han preparado, a fin de que los nuevos matrimonios puedan acudir a ellos en busca de consejo y ayuda.

Los monitores deben mantener **contacto** con los nuevos matrimonios, invitándolos a las actividades de la parroquia, especialmente a las relativas a la pastoral con las familias<sup>151</sup>.

### **Matrimonios en dificultades**

641. “Somos conscientes de que, por muchas razones, no todos consiguen mantenerse fieles a su compromiso de alianza matrimonial. Hay un número creciente de **matrimonios separados** y de hijos que sufren la separación de sus padres. Los separados por razones válidas y con un discernimiento responsable, no han atentado contra su matrimonio. A veces, en vista del bien de los hijos y de uno de los esposos, o aun de ambos, la separación es necesaria.

Hay también esposos que, en una segunda unión, procuran alcanzar la plenitud que no pudieron o no supieron lograr en su matrimonio.

Todas estas son situaciones que suelen ir acompañadas de mucho sufrimiento y requieren de **nuestra cercanía**. Debemos hacer todo lo que esté de nuestra parte por evitarlas y, si es posible, por repararlas”<sup>152</sup>.

642. Por eso no hay que quedarse sólo en estas constataciones. Hay que “**acompañar** muy de cerca a las parejas que viven crisis en sus matrimonios y no abandonarlas en sus rupturas. (...) Los cristianos deseamos estar siempre junto a los que sufren”<sup>153</sup>.

643. En consecuencia, todos “...**desarrollarán** también una pastoral dirigida a los separados. Y cuando se trate de personas separadas que han sellado una **segunda unión** y que no pueden, por eso, participar plenamente en la mesa de la Eucaristía, se les abrirá las puertas

---

<sup>150</sup> DPSS 645.

<sup>151</sup> DPSS 646.

<sup>152</sup> Id. 95.

<sup>153</sup> Id. 95.

de la comunidad. Y es que las **personas divorciadas y vueltas a casar**, si bien no están viviendo la situación que Dios ha dispuesto para ellas, continúan teniendo los derechos fundamentales de los hijos de la Iglesia, participan en su misión y se les invita a cumplir con sus deberes cristianos en todo aquello en lo que no están impedidos (...) como hijos de Dios sigan participando en todo aquello en que legítimamente pueden hacerlo, se alimenten con la oración y la Palabra de Dios y presten servicios caritativos y solidarios. En ello pueden encontrarse vitalmente con el Señor Jesús”<sup>154</sup>.

644. Es bueno recordar, en este contexto, que la Iglesia **no tiene poder para anular** un Matrimonio válidamente celebrado y consumado. Después de un debido examen, en que se demuestra que el matrimonio fue inválido en su constitución, la Iglesia declara que fue nulo. Por eso se habla de declaración de nulidad. En estos casos lo que corresponde es llevar el caso al Tribunal Eclesiástico para que, después de examinar las eventuales pruebas que lo demuestren, pueda **declararse la nulidad**. Tanto los esposos como quienes actúen como testigos en el Tribunal están gravemente obligados a declarar las cosas tal como fueron, sin falsedad. Si se demuestra que el matrimonio fue nulo y así lo declara el Tribunal, se puede contraer Matrimonio canónico, si es que no hay impedimento alguno<sup>155</sup>.
645. Siempre habrá que impedir las **ambigüedades**, por tanto se evitará **bendecir los anillos** u otra invocación religiosa sobre quienes se van a casar sólo por el civil, cuando coexiste el matrimonio religioso de uno de ellos<sup>156</sup>. Esto no quita que se rece “privadamente” por esas personas.

*“Éste es un gran sacramento:  
y yo digo que se refiere a Cristo y a la Iglesia”  
(Ef 5, 32).*

---

<sup>154</sup> MF 96.

<sup>155</sup> Id 97.

<sup>156</sup> DPSS 655.